



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR MANUEL GOMEZ RINCON
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	050013105002 20210050700
ASUNTO:	IMPULSO

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que según lo expuesto en los hechos de la demanda, se solicitó a PROTECCIÓN S.A., la inclusión del bono pensional ante la denuncia del demandante de haber laborado en el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1977.

Por lo anterior, en virtud de que se discute sobre un bono pensional a cuyo cargo está el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, se ordenará la integración de dicha entidad al proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO.

De otro lado, para que obre en el expediente, se ordenará oficiar a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con el fin de que certifique si efectivamente el demandante señor HECTOR MANUEL GOMEZ RINCON identificado con CC 3.575. 301.laboró en dicha entidad, certificando los periodos.

Por último, se advierte que se notificó a PROTECCIÓN S.A. y procedió a contestar la demanda, sobre dicha contestación se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, procédase por la Secretaría del Despacho a su notificación conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba.

SEGUNDO: OFICIAR a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que dentro del término de Diez (10) días al recibo del oficio, se sirva certificar si el demandante señor HECTOR MANUEL GOMEZ RINCON identificado con CC 3.575. 301.laboró en dicha entidad y se sirva certificar los periodos que trabajó.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30176508a4df121698b299832d3611fa0e1878c463b4e808f0d3498981565b7**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>